

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA

DIP. JÉSUS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E



La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, (TRAICIÓN- CERO LIQUIDACIÓN)** de conformidad con lo siguiente:

### I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (TRAICIÓN- CERO LIQUIDACIÓN)**

### II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente iniciativa es adicionar una fracción V Bis al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, con el propósito de establecer que, en los casos en que los cónyuges hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, la liquidación del patrimonio común será desigual, estableciendo la pérdida total del derecho a la liquidación de los bienes comunes para el

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



**cónyuge que incurra en faltas graves al deber conyugal**, tales como violencia familiar, infidelidad, abandono injustificado del domicilio conyugal, adicciones no tratadas que afecten la convivencia o el patrimonio común, o cualquier otra conducta que haya generado un daño comprobable al otro u otra cónyuge o a las o los hijos.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El régimen de sociedad conyugal, previsto en el Código Civil para el Distrito Federal, establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio forman parte de un patrimonio común que, al disolverse el vínculo matrimonial, debe liquidarse entre ambos cónyuges. Actualmente, el procedimiento de divorcio incausado permite a cualquiera de los cónyuges solicitar el divorcio sin necesidad de acreditar causa alguna, lo cual representa un avance en términos de autonomía de la voluntad y libertad personal en la decisión de terminar con el vínculo matrimonial, sin tener que exponer públicamente los motivos que originaron la ruptura.

Sin embargo, la legislación vigente no contempla mecanismos que permitan al juzgador valorar la conducta de las partes dentro del matrimonio al momento de liquidar los bienes comunes. Como resultado, incluso en aquellos casos donde un cónyuge ha ejercido violencia familiar, ha sido infiel, ha abandonado el hogar sin justificación o ha cometido actos dolosos o culposos que afectan el patrimonio o el bienestar familiar, **sigue teniendo derecho a recibir el 50% de los bienes comunes**, en igualdad con la parte afectada.

Esta situación ha dado lugar a casos de injusticia patrimonial, en los que la persona que causó un daño grave ya sea físico, emocional o económico resulta beneficiada legalmente con la mitad del patrimonio generado, aun cuando no haya contribuido de manera proporcional, ni respetado los deberes conyugales fundamentales. Esta omisión revictimiza a quienes han sido objeto de violencia o traición dentro del matrimonio, y contradice los principios constitucionales de equidad, igualdad sustantiva y acceso a una justicia con perspectiva de género.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



La ausencia de un mecanismo legal que permita ajustar la liquidación de la sociedad conyugal conforme al contexto específico de cada caso, impide al Poder Judicial actuar con flexibilidad y justicia. En particular, las mujeres que han sido víctimas de violencia de género dentro del matrimonio son afectadas doblemente, pues además de la agresión sufrida, deben entregar la mitad del patrimonio que muchas veces han construido solas o en condiciones de desigualdad estructural.

En 2023 se registraron 163,587 divorcios en México; 90.0 % se resolvieron por la vía judicial y 67.5 % correspondieron al divorcio incausado. La relación divorcios–matrimonios fue de 32.6 por cada 100 matrimonios. Estos datos dimensionan el volumen de efectos patrimoniales que se definen en sede jurisdiccional y justifican intervenir normativamente en los supuestos de faltas graves para evitar revictimización patrimonial.

Desde la perspectiva de género, la ENDIREH 2021 documenta que 70.1 % de las mujeres de 15 años o más ha experimentado, al menos, un incidente de violencia a lo largo de la vida; por ámbitos, la violencia de pareja alcanza 39.9 %. Estas cifras muestran la relevancia estructural de la violencia en el ámbito doméstico y su conexión con la afectación económica/patrimonial que suele emerger en los procesos de disolución.

En la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres, reporta una reducción del 34 % de muertes violentas de mujeres entre 2019 y 2024; no obstante, persisten altos volúmenes de atenciones por violencias no letales, incluidas la económica y patrimonial, lo que refuerza la necesidad de criterios jurisdiccionales correctivos en la liquidación de la sociedad conyugal cuando existan faltas graves acreditadas.

Por lo tanto, resulta necesario establecer una disposición, que faculte al órgano jurisdiccional para ordenar una liquidación no igualitaria de la sociedad conyugal, cuando se acrediten faltas graves al deber conyugal por parte de uno de los cónyuges.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La violencia patrimonial y económica es una de las formas más frecuentes de agresión contra las mujeres, reconocida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Aunque la reforma aplica por igual a mujeres y hombres, la evidencia nacional muestra que las mujeres sufren con mayor frecuencia violencia de pareja (39.9 %) y, en general, violencias a lo largo de la vida (70.1 %), incluidas violencias económica y patrimonial que impactan directamente en la liquidación del patrimonio común. La SCJN ha reconocido estos contextos y ha establecido que el juzgador puede modular los efectos de la sociedad conyugal para no perpetuar desigualdades ni premiar conductas lesivas. Por ello, la pérdida total del derecho a la liquidación para el cónyuge agresor constituye una medida de justicia sustantiva compatible con los compromisos convencionales del Estado.<sup>1</sup>

### V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce la figura del divorcio incausado como expresión de la autonomía personal y la libertad para poner fin al vínculo matrimonial sin necesidad de justificar la causa. Sin embargo, esta figura procesal ha dejado sin regulación una cuestión fundamental: la forma en que debe liquidarse la sociedad conyugal cuando existe un comportamiento lesivo, doloso o abusivo por parte de uno de los cónyuges.

En la práctica, la omisión de reglas que permitan valorar la conducta de los cónyuges durante la vigencia del matrimonio ha derivado en liquidaciones patrimoniales inequitativas, donde quien incurrió en violencia, infidelidad, abandono o actos de manipulación o daño, obtiene el mismo beneficio patrimonial que la persona afectada.

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7574>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



La distribución automática del 50% de los bienes comunes entre ambos cónyuges parte de una lógica formal de igualdad, pero no siempre refleja una situación real de justicia o equilibrio entre las partes. En muchos casos, un cónyuge ha construido el patrimonio bajo sacrificios personales y familiares, mientras que el otro ha incurrido en conductas que afectan no sólo el vínculo afectivo, sino también la estabilidad emocional, económica y personal de su contraparte y de los hijos o hijas en común.

Por tanto, es necesario que la ley reconozca que la equidad no implica necesariamente una distribución idéntica de los bienes. Asimismo, facultar al juez para ordenar una liquidación patrimonial justa, considerando las circunstancias particulares del caso, la conducta de cada cónyuge durante el matrimonio y los daños comprobables derivados de dicha conducta.

Esta iniciativa no contradice ni vulnera el principio del divorcio incausado, que se mantiene vigente e intocado. No se propone condicionar el derecho al divorcio ni establecer nuevas causales para disolver el vínculo matrimonial, sino únicamente regular los efectos patrimoniales del divorcio en contextos donde existan faltas graves.

De esta manera, se preserva la libertad de las personas para divorciarse sin causa, pero se brinda al órgano jurisdiccional una herramienta para evitar que dicha libertad se utilice como escudo para beneficiarse patrimonialmente tras haber incurrido en conductas contrarias a la buena fe, la lealtad y el respeto conyugal.

## VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se encuentra sustentada en el marco normativo local, particularmente en el artículo 6, apartado B, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**<sup>2</sup> que garantiza que *“Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia”*.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.2.2.pdf>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



Asimismo, en el segundo párrafo del apartado D, del mismo artículo menciona que, *“Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado”*, lo que obliga al Estado a intervenir cuando la dinámica familiar ha sido quebrantada por actos de violencia o desigualdad.

En congruencia con lo anterior, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**<sup>3</sup> reconoce claramente la violencia económica y patrimonial como formas de violencia de género, y obliga al Estado a establecer mecanismos efectivos de protección jurídica y reparación del daño. Por ello, resulta necesario adicionar en el Código Civil disposiciones que impidan que el cónyuge agresor se beneficie económicoamente del régimen de sociedad conyugal, cuando ha causado un daño grave a la otra parte o al entorno familiar.

Asimismo, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**<sup>4</sup>, en su **artículo 16**, obliga a los Estados parte a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, garantizando la igualdad de derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres durante el matrimonio y en su disolución. Particularmente, establece que ambos cónyuges deben gozar de los mismos derechos en materia de propiedad, administración y disposición de bienes, así como en temas de custodia, patria potestad, y protección de los hijos. Estos principios son vinculantes para el Estado mexicano y deben reflejarse en la legislación civil, especialmente en lo relativo a la liquidación del régimen patrimonial conyugal en casos de disolución del matrimonio.

<sup>3</sup> Disponible en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CD MX 12.3.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**<sup>5</sup> reconoce que la violencia contra las mujeres puede presentarse en diversas formas, incluyendo la **violencia económica y patrimonial**, y establece como obligación de los Estados la implementación de medidas que garanticen su prevención, sanción y erradicación.

En este contexto, es fundamental que el ordenamiento jurídico impida que las personas agresoras se beneficien de disposiciones legales concebidas para proteger la igualdad, asegurando así una respuesta efectiva del Estado frente a contextos de vulnerabilidad en las relaciones familiares y patrimoniales.

### VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (TRAICIÓN- CERO LIQUIDACIÓN)**

### VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf)

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## III LEGISLATURA

### CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y</p> <p>En el caso que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios seres sintientes, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial podrá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos, y</p> <p>VI. [...]</p>	<p>ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>En el caso que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios seres sintientes, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial podrá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos.</p> <p><b>V BIS. En el caso de los matrimonios celebrados bajo el régimen de sociedad conyugal, cuando se acredite que uno de los cónyuges incurrió en faltas</b></p>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>graves al deber conyugal como violencia familiar, infidelidad, abandono injustificado, adicciones no tratadas o cualquier otra conducta que haya causado daño al otro cónyuge o sus hijos, podrá ordenarse que dicho cónyuge pierda totalmente su derecho a la liquidación de los bienes comunes.</p> <p>La jueza o juez resolverá atendiendo a las pruebas aportadas y bajo los principios de equidad, justicia y protección a las víctimas; y</p> <p>VI. [...]</p>

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (TRAICIÓN- CERO LIQUIDACIÓN)**, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción V bis al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 267.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA

I. a IV. [...]



V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición;

En el caso que las personas divorciantes sean poseedoras de uno o varios seres sintientes, el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial podrá contener el plan de cuidados que garantice la protección y el bienestar de los mismos, precisando quién será responsable de la custodia, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para los seres, así como la disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellos.

**V BIS. En el caso de los matrimonios celebrados bajo el régimen de sociedad conyugal, cuando se acredite que uno de los cónyuges incurrió en faltas graves al deber conyugal como violencia familiar, infidelidad, abandono injustificado, adicciones no tratadas o cualquier otra conducta que haya causado daño al otro cónyuge o sus hijos, podrá ordenarse que dicho cónyuge pierda totalmente su derecho a la liquidación de los bienes comunes.**

**La jueza o juez resolverá atendiendo a las pruebas aportadas y bajo los principios de equidad, justicia y protección a las víctimas; y**

VI. [...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los Dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

*Elizabeth Mateos Hernández*

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**III LEGISLATURA**

**morena**  
La esperanza de México

**ELIZABETH  
MATEOS**  
Diputada Local

## Certificado de firma

14/10/2025 10:57

## Documento electrónico

Identificador: 68EE7FDCCDBA7A0FEF02CFFE  
Nombre y extensión: INICIATIVA EN MATERIA DE SOCIEDAD CONYUGAL (1).pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 3  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
99af39654b78bbae9e753f717502010afcf484c7dc3ea488d220ef67dfbc2e  
Huella digital del documento firmado:  
60d0317fdf9a5c837151088020002ea234157b3455ff245c3ad24d0c2a48b31a

## Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 189.146.152.102  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
14/10/2025 10:52

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
14/10/2025 16:57:28 UTC (14/10/2025 10:57:28 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
ecbfbe25-196b-4a41-aea0-4db2aab10dbd.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
60d0317fdf9a5c837151088020002ea234157b3455ff245c3ad24d0c2a48b31a

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68EE80EF6DD5727C013F0232 IP: 189.146.152.102
Compañía:	
Método de notificación: Correo	
Correo:	elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	
Dibujada en dispositivo	
Plataforma:	https://app.con-certeza.mx

## Firma con texto



Fecha
Enviado: 14/10/2025 10:54:29
Aceptó Aviso de Privacidad: 14/10/2025 10:57:01
Visto: 14/10/2025 10:57:19
Confirmado: 14/10/2025 10:57:20.011
Firmado: 14/10/2025 10:57:20.012

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ecbfbe25-196b-4a41-aea0-4db2aab10dbd>

